



División de Posgrado

Título del trabajo:

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN LA SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

Línea de Investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Examen Complexivo – Estudio del Caso

Programa de Maestría

Maestría en Derecho Procesal

Título a obtener:

Magister en Derecho Procesal

Autora:

Ab. Noria Meylee Brito Barcia

Tutor (a):

Psic. Cinthia Del Rocío Almeida Toala, Mgs.

**Samborondón-Ecuador
2020**

CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN FINAL



DIVISIÓN DE POSGRADO

CERTIFICACION DE REVISION FINAL

QUE EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO:

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN LA SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS
POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA
CALIDAD EXIGIDA PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE
POSTGRADO, POR LO QUE SE AUTORIZA A: NORIA MEYLEE BRITO
BARCIA, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 05 de Marzo del 2020

PSIC. CINTHIA DEL ROCÍO ALMEIDA TOALA, MGS.

TUTORA

CERTIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE SIMILITUD



DIVISIÓN DE POSGRADO

PROCESO DE TITULACIÓN

CERTIFICADO DE PORCENTAJES DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO

Habiendo sido nombrada PSIC. CINTHIA DEL ROCIO ALMEIDA TOALA, Mgtr., tutora del trabajo de titulación "**Naturaleza Jurídica del Acta de Mediación en la Solución de Conflictos**" elaborado por ABG. NORIA MEYLEE BRITO BARCIA, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de MAGISTER EN DERECHO PROCESAL.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (0%) mismo que se puede verificar en el siguiente link:

[https://secure.orkund.com/old/view/61418376-970510-](https://secure.orkund.com/old/view/61418376-970510-482954#q1bKLvayio7VUSrOTM/LTM(MTsxLTIWYmqgFAA==))

[482954#q1bKLvayio7VUSrOTM/LTM\(MTsxLTIWYmqgFAA==\)](https://secure.orkund.com/old/view/61418376-970510-482954#q1bKLvayio7VUSrOTM/LTM(MTsxLTIWYmqgFAA==))

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document:	Tesis Noria Brito Completa.docx (D63306348)
Submitted:	3/2/2020 3:39:00 AM
Submitted By:	nbrito@mgscotet.edu.ec
Significance:	0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

PSIC. CINTHIA DEL ROCIO ALMEIDA TOALA, Mgtr.
TUTORA

DECLARACION DE AUTORA

Yo, Noria Meylee Brito Barcia

DECLARO QUE:

El componente practico del examen complexivo. La Naturaleza Jurídica del Acta de Mediación en Solución de Conflictos, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando los derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del trabajo de Titulación referido.

Samborondón, Enero del 2020

La Autora

Noria Meylee Brito Barcia

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y a mi esposo.

Les dedico la culminación de esta etapa profesional.

Abg. Noria Meylee Brito Barcia

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por sobre todas las cosas, que me bendice cada día y me da la oportunidad de crecer.

Agradezco a mis padres, por ser mi luz y guía en el sendero de la vida, a quienes debo mis logros por ser quienes me motivan constantemente para alcanzar mis metas.

Agradezco también a mi esposo, por ser mi compañero, mi apoyo incondicional y brindarme su comprensión.

Del mismo modo, agradezco a la Universidad Técnica Ecotec, que me ha brindado esta oportunidad de aumentar mis habilidades profesionales.

Un agradecimiento especial y sincero a la Abogada Cielito Mora Coordinadora Técnica de Guayas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, por su apoyo y confianza en mi trabajo.

Abg. Noria Meylee Brito Barcia

RESUMEN

El presente estudio de investigación tuvo como objetivo general determinar la naturaleza jurídica del acta de mediación como resultado del sistema de resolución de conflictos en uno de los Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guayaquil, ubicado en el UPC Alborada 3. Como objetivos específicos consta indagar las características del acta de mediación, respecto a las perspectivas que la consideran cosa juzgada, negocio jurídico o acto independiente; precisar consecuencias del incumplimiento y ejecución de actas de mediación. Analizar un caso con el fin de profundizar en la naturaleza jurídica del acta de mediación, vicios y efectos en el ámbito de la justicia ordinaria. En la revisión bibliográfica se buscó evidencias dentro de las actas de mediación en el período comprendido de abril a diciembre del año 2018. Con un total de 91 casos que se consideran la población objeto de estudio y muestra, aplicando un método de diseño no experimental y mixto, con un estudio de caso observacional, con un tipo de investigación documental y descriptiva. Se escogió un caso de materia civil, donde generalmente los acuerdos son tratados como negocio jurídico y, como título de ejecución para cobro de deudas; similar al tratamiento que se le daría a una sentencia en caso de obligaciones monetarias. Se contribuyó a la ciencia del derecho, determinando que el acta de mediación es considerada una sentencia, ya que tiene un enfoque de ejecución, que sólo un juez determina dentro de un juicio, en caso de incumplimiento.

Palabras clave: mediación, eficacia, validez, acta.

ABSTRACT

The purpose of this research study was to determine the legal nature of the mediation act as a result of the conflict resolution system in one of the Mediation Center of the Judiciary Council of the city of Guayaquil, located at UPC Alborada 3. As specific objectives, it is necessary to investigate the characteristics of the mediation act, with respect to the perspectives that consider it a *res judicata*, legal business or independent act; specify consequences of non-compliance and execution of mediation records. Analyze a case in order to deepen the legal nature of the mediation act, vices and effects in the field of ordinary justice. In the literature review, evidence was sought within the mediation records in the period from April to December of the year 2018. With a total of 91 cases that are considered the population under study and sample, applying a non-experimental design method and mixed, with an observational case study, with a type of documentary and descriptive research. A civil matter case was chosen, where the agreements are generally treated as a legal business and, as an execution title for debt collection; similar to the treatment that would be given to a judgment in case of monetary obligations. It contributed to the science of law, determining that the mediation act is considered a sentence, since it has an enforcement approach, which only a judge determines within a trial, in case of non-compliance.

Keywords: mediation, effectiveness, validity, minutes.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN FINAL	II
CERTIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE SIMILITUD	III
DECLARACION DE AUTORA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del Problema	3
Formulación del Problema	4
Preguntas Científicas	4
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Delimitación de la Investigación	5
Idea a Defender	6
Sistema de Variables	6
REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
1.1.- Antecedentes Referenciales	7
1.2.- Marco Teórico	10
1.2.1.- El Acta de Mediación	10
1.2.3.- Naturaleza Jurídica del Acta de Mediación	14
1.2.3.1.- El Acta de Mediación como Sentencia	14
1.2.3.2.- El Acta de Mediación como Contrato o Negocio Jurídico	16
1.2.3.3.- El Acta de Mediación como Instrumento Autónomo	18
1.3.- Marco Legal	19
1.3.1.- Constitución de la República del Ecuador	19

1.3.2.- Código Orgánico de la Función Judicial	20
1.3.3.- Ley de Mediación y Arbitraje	20
1.3.4.- Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial	21
CAPÍTULO II.....	22
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	22
2.1.- Diseño y Tipo de Investigación	22
2.2.- Población y Muestra	22
2.3.- Instrumento de Recolección de Información	23
2.4.- Tratamiento de los Resultados.....	23
CAPÍTULO III.....	24
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	24
3.1.- Presentación de los Resultados	24
3.2.- Análisis de los Resultados con respecto a los Objetivos de la Investigación	32
3.3.- Estudio del Caso Elegido para la Profundización sobre la Naturaleza Jurídica del Acta de Mediación.	34
CAPÍTULO IV	39
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	39
4.1.- Conclusiones.....	39
4.2.- Recomendaciones	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las Variables de Estudio	6
Tabla 2. Pregunta No. 1.....	24
Tabla 3. Pregunta No. 2.....	24
Tabla 4. Pregunta No. 3.....	25
Tabla 5. Pregunta No. 4.....	25
Tabla 6. Pregunta No. 5.....	26
Tabla 7. Pregunta No. 6.....	27
Tabla 8. Pregunta No. 7.....	27
Tabla 9. Pregunta No. 8.....	28
Tabla 10. Pregunta No. 9.....	28
Tabla 11. Pregunta No. 10.....	29
Tabla 12. Pregunta No. 11.....	30
Tabla 13. Pregunta No. 12.....	30
Tabla 14 .Materia	31
Tabla 15. Dimensiones.....	32

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta No. 1	24
Gráfico 2. Pregunta No. 2	24
Gráfico 3. Pregunta No. 3	25
Gráfico 4. Pregunta No. 4	26
Gráfico 5. Pregunta No. 5	26
Gráfico 6. Pregunta No. 6	27
Gráfico 7. Pregunta No. 7	27
Gráfico 8. Pregunta No. 8	28
Gráfico 9. Pregunta No. 9	29
Gráfico 10. Pregunta No. 10	29
Gráfico 11. Pregunta No. 11	30
Gráfico 12. Pregunta No. 12	31
Gráfico 13. Materia	31
Gráfico 14. Dimensiones.....	32

INTRODUCCIÓN

La mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales es tan antigua como el nacimiento del poder judicial dentro de la función de los estados. El presente trabajo tiene como objetivo general determinar la naturaleza jurídica del acta de mediación como resultado del sistema alternativo de resolución de conflictos en un centro de mediación de la ciudad de Guayaquil; para lo cual, se describe una investigación de tipo documental y descriptiva con método hipotético-deductivo. El propósito es poder analizar los aspectos técnicos del acta de mediación como un documento jurídico vinculante al proceso judicial y evidenciar su eficacia ante los distintos problemas de la comunidad.

Este proyecto surge de la inquietud acerca de la experiencia laboral de la investigadora en el ámbito de la mediación dentro del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas, además, por la observación empírica de casos en los que no se evidencia cumplimiento directo del acta de mediación en los procesos judiciales. Por lo tanto, resulta importante realizar un análisis exhaustivo acerca de la eficacia que posee actualmente el acta de mediación en diversos procesos y materias, en un centro de mediación de la ciudad de Guayaquil.

En relación a esto, se presenta un informe de investigación que consta de tres capítulos que se pueden describir de la siguiente manera:

El Capítulo I, que se denomina revisión literaria, consta de los antecedentes del estudio, además de las fundamentaciones teóricas de las variables de estudio;

Asimismo, el Capítulo II, que se denomina métodos de investigación, refiere las técnicas de investigación como el tipo y diseño de la investigación, la población y la muestra, así como la forma de procesar los datos recopilados.

Finalmente, se evidencia el Capítulo III, que contiene el análisis de los resultados estadísticos, así como el estudio del caso señalado, que se corresponde con todo los hallazgos realizados a través del proceso investigativo científico, para finalmente en el Capítulo IV, señalar las conclusiones y recomendaciones.

Se ha elegido este lugar, sitio en el cual labora la investigadora, por tratarse de una localidad donde se han logrado hacer efectivos más de tres mil mediaciones con sus respectivos resultados, pudiendo llegar, en su mayoría, a un acuerdo que se plasma en el acta, o en su defecto, se generó un acta de no haber logrado acuerdo, y por disponibilidad; lo que se considera, un insumo necesario para evidenciar elementos técnicos y estadísticos útiles para la deducción lógica de una visión acerca de los hallazgos en materia de resolución de conflictos por medios alternativos en el Ecuador.

Del mismo modo, se realizará a través de este proyecto de investigación una selección de un caso judicializado, que posee características legales y formales para poder evidenciar si se realiza de manera adecuada el procedimiento de resolución de conflictos así como el tratamiento que se le da en el ámbito judicial a un documento tan importante como lo es el acta de mediación, en cuanto a su valor y ejecución.

Inicialmente, se consideraron todos los casos atendidos por el Centro de Mediación ubicado en la Unidad de Policía Comunitaria de la Ciudadela Alborada, en el Norte de la Ciudad de Guayaquil, durante el período que va desde febrero hasta diciembre del año 2018, posteriormente, se analizaron aquellos casos que fueron

llevados a juicio de ejecución, para luego, elegir el caso específico que se analiza en este informe, ya que contiene los aspectos fundamentales de la validez del documento que se considera con fuerza de sentencia, como lo es el acta de mediación que cumplió además con todas las solemnidades que la Ley requiere en Ecuador.

De acuerdo a lo revisado en la bibliografía, existen tres visiones doctrinarias del acta de mediación: la primera es la que igual a la naturaleza del acta con la sentencia; la segunda que indica que tiene un carácter de negocio jurídico y la tercera que indica que es autónoma, original y flexible. En esta investigación se busca evidenciar cuál de las tres perspectivas se ajusta más a la naturaleza jurídica del acta en los procesos seguidos por el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guayaquil, además de los efectos que tendría la misma con respecto a procesos judiciales y si se considera cosa juzgada a efectos posteriores.

Planteamiento del Problema

El proceso de mediación, es una herramienta de resolución de conflictos en el cual, una o más personas imparciales intervienen en un problema con el consentimiento de las partes en disputa, para poder llegar a negociar un acuerdo que sea aceptado por ambas partes; el mediador en este caso, no es un árbitro, sino un medio para lograr fijar coincidencias y puntos en común, en ningún momento decide la salida, sino que propicia que las partes logren una de satisfacción para ambos.

El propósito de este proyecto es indagar más sobre la eficacia de la naturaleza jurídica del acta de mediación y de la experiencia como mediadora que posee la investigadora, dentro del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas, además, por la observación empírica de casos en los que no se evidencia cumplimiento directo del acta de mediación en los procesos judiciales.

Por lo tanto, resulta importante analizar de manera exhaustivo acerca de la eficacia que posee actualmente el acta de mediación en diversos procesos y materias, en un centro de mediación de la ciudad de Guayaquil. (Brown, 2016), cuando se analizó el caso de estudio, se pudo evidenciar que existió una orden de inmediata ejecución sobre los inmuebles propiedad del demandado, a través de resolución del juez competente, ya que en el proceso se lee: *“ORDEN DE PAGAR O CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN: El ejecutado CEC, con cédula de ciudadanía No. 1xxxxxxxxxx(EJECUTADO), CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN detallada anteriormente y materia de la presente ejecución, en el TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, una vez notificados legalmente, bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa conforme a lo dispuesto en la norma citada”*.

A través de esta ejecución se procedió a la cancelación de los haberes adeudados para detener el proceso de ejecución que pesa sobre los bienes analizados previamente por el perito, experto en avalúos de propiedades inmuebles. En tal sentido, se logró en último término el cobro de la deuda que fue llevada a mediación y a través del acta resultante se pudo obtener el objetivo final del demandante, quien pudo finalizar de manera satisfactoria el proceso.

Formulación del Problema

¿Es el acta de mediación un instrumento jurídico de ejecución de cumplimiento general y obligatorio para las partes, en el ámbito de la justicia ordinaria?

Preguntas Científicas

- ¿Cuáles serían las características de la naturaleza jurídica del acta de mediación?

- ¿De qué forma se puede hacer cumplir el acuerdo de mediación expuesta en el acta de mediación?
- ¿Qué efectos tendría en las diversas materias el acta de mediación a nivel judicial?

Objetivos

Objetivo General

Determinar la naturaleza jurídica del acta de mediación como resultado del sistema alternativo de resolución de conflictos en un centro de mediación de la ciudad de Guayaquil.

Objetivos Específicos

-) Indagar acerca de las características del acta de mediación, con respecto a las perspectivas que la consideran cosa juzgada, negocio jurídico o acto independiente.
-) Precisar las consecuencias del incumplimiento y ejecución de actas de mediación en los procesos judiciales derivados de los conflictos ventilados en un centro de mediación de la ciudad de Guayaquil durante el año 2018.
-) Analizar un caso del total de expedientes observados con el fin de profundizar acerca de la naturaleza jurídica del acta de mediación, posibles vicios o nulidades y efectos en el ámbito de la justicia ordinaria.

Delimitación de la Investigación

Ciencias: Jurídicas

Área: Derecho Procesal General

Línea de Investigación: Gestión de Relaciones Jurídicas

Delimitación Espacial: Función Judicial del Ecuador. Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guayaquil.

Delimitación Temporal: En ejecución del proyecto, desde septiembre del 2019 hasta diciembre 2019.

Idea a Defender

El acta de mediación es un instrumento jurídico de ejecución obligatoria para las partes en el ámbito de la justicia ordinaria para la solución de conflictos.

Sistema de Variables

Variable Independiente: Naturaleza Jurídica

Variable Dependiente: Acta de Mediación

Tabla 1. Operacionalización de las Variables de Estudio

Variable	Concepto de la variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Naturaleza Jurídica	El acta de mediación contiene una fuerza de sentencia que le da un carácter legal denominado en este proyecto como naturaleza jurídica.	Calidad del documento	Sentencia Contrato Autónomo	No aplica
Acta de Mediación	También llamado contrato de mediación, es el documento en el cual se recopilan los resultados del negocio jurídico que se efectúa a través de la mediación.	Validez Alcance Solemnidades Nulidad	Fuerza legal Acuerdo Calidad jurisdiccional Resolución Materia Requisitos Resultados Efectos Procedibilidad del acta	Lista de Observación

Fuente: Elaboración Propia (2020)

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LA LITERATURA

1.1.- Antecedentes Referenciales

Inicialmente, en el proceso de investigación, para realizar las respectivas referencias bibliográficas, se procedió a revisar distintos antecedentes, entre los que se puede reseñar:

Quesada, (2016) realizó un informe de investigación denominado: “¿Cómo hacer efectiva la ejecución de las actas de mediación en el Ecuador? Reforma de Ley en cuanto a la implementación de un formulario-solicitud de ejecución de Acta de mediación como mecanismo para garantizar los derechos constitucionales de protección”.

El autor indicó que el proceso de resolución de conflictos de manera extrajudicial y alternativa, responde a principios que son distintos de un proceso contencioso y adversarial; por tanto, el mediador como tercero imparcial garantiza el diálogo consensuado y en el marco de un respeto.

A este respecto, la legislación del Ecuador contempla un procedimiento que se califica de pseudo-judicial para la ejecución, lo cual según la autora, puede resultar perjudicial para la tutela judicial efectiva; es por ello que se propone una reforma a la Ley con miras a la inclusión de un formulario que pudiera mejorar la efectividad de la ejecución del acta de mediación como vinculante a los procesos judiciales.

Del mismo modo, Andrade (2018) realizó una investigación llamada: “Proceso de Mediación y Ejecución del Acta de Mediación”, se considera vital en para la vida de la democracia un tema como la realización del acuerdo producto del proceso de mediación, que se instituye a través de la vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación

a partir de 1997; se hace referencia a la mediación como una ciencia, una técnica y un arte que puede transformar los conflictos en verdaderas oportunidades de mejorar el sistema de justicia.

Loayza, (2018), a su vez realizó una investigación denominada: “El incumplimiento de los acuerdos de mediación sobre pensiones alimenticias en el sistema de justicia ecuatoriano”, misma que hace referencia a las características y principios de los mecanismos alternos de solución de conflictos en el sistema de justicia del Ecuador.

Este estudio de un caso práctico, se centró en una demanda de alimentos que se resuelve a través de un acuerdo de mediación, habiendo la posibilidad de una acción de incumplimiento del mismo; que se califica de improcedente por la aplicación del principio de doble juzgamiento que se aplica debido al carácter de cosa juzgada del acta de mediación.

Por su parte, Idrobo (2019) “La Mediación como vía complementaria en la solución de Conflictos en casos de derivación judicial intraprocesal con asistencia obligatoria de las partes en el proceso”, que hace referencia al problema que existe dentro de los procesos no penales, para las partes del proceso, que se ven dilatadas de manera tal, que vulnera los principios procesales, que han servido para plantear un proyecto de reforma del Código Orgánico General de Procesos.

Así como subsanar un vacío legal del artículo 294, numeral 6, estableciendo la obligatoriedad de asistencia a las audiencias de mediación intra-procesal, su sanción en caso de no hacerlo, para que se precautele el acceso a la justicia de manera rápida y oportuna, además de garantizar el cumplimiento de las garantías procesales fundamentales.

Finalmente, Paredes (2019) por su parte, realizó una investigación, cuyo informe se titula: “Mediación como alternativa de solución de conflictos y su efecto en la carga procesal de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores en la Ciudad de Ibarra-Imbabura, en el año 2017”.

Cuyo objetivo central de esta investigación es el análisis del sistema de Mediación familiar en el Ecuador y su efecto en la carga procesal de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, en el período enero-diciembre 2017, en la ciudad de Ibarra, Imbabura-Ecuador, la mediación realizada tanto por oficinas comunitarias como privadas benefician a la sociedad, lo cual puede evitar el desgaste económico y emocional que ocasionara a las partes los inconvenientes dilatorios.

Esta investigación indagó sobre procesos de mediación familiar, y se contempla como alternativa válida, rápida y de fácil acceso, logrando así, descongestionar los juzgados, muchos de los cuales tramitan una gran cantidad de juicios dentro del sistema de justicia del Ecuador. (Paredes, 2019)

Conforme a lo revisado en los antecedentes pertinentes, se pudo lograr concretar un basamento teórico y científico para la ejecución de la investigación de acuerdo a la observación científica necesaria para la ejecución de este proyecto de investigación que se presenta en este informe; por tal motivo, se consideran necesarios y adecuados como referencias.

1.2.- Marco Teórico

1.2.1.- El Acta de Mediación

El acta de mediación es el documento resultante del proceso de mediación, que no es más que la búsqueda de una solución viable para un conflicto entre dos o más partes, a través de la asistencia de un tercero imparcial que colabora a llegar a puntos de encuentro entre las posturas contradictorias. Entre las características de la mediación se puede citar:

Voluntariedad: es un proceso voluntario, las partes deciden si van a participar o no en ella, del mismo modo, si participan, pueden decidir retirarse en cualquier parte del proceso y finalmente deciden si van a suscribir el acuerdo al cual se llegue a través del mediador. (Andrade, 2018)

Autocomposición: como se explicó con anterioridad, las partes participan activamente como protagonistas del diálogo, que debe ser ordenado, dirigido y confidencial.

Confidencialidad: es otra característica que determina la mediación, pues se debe desarrollar en un espacio privado, que garantice la información que se ventile en el proceso. (Blanco, 2015)

Cooperación: durante la mediación, el tercero imparcial debe buscar que las partes coincidan a través de una estimulación continua en la comunicación, tratando de sobreponerse ante diferencias que puedan herir las susceptibilidades de ambas partes.

Énfasis en el Futuro: se trata de un proceso en el cual el mediador alienta a que las partes se concentren en el futuro, no en lo pasado, que puede ser negativo y de difícil tratamiento.

Informalidad estructurada: es un proceso informal, ya que el mediador no está obligado a seguirse por unas reglas estrictas, posee éste la facultad de decidir aquellas exigencias que puede o no tomar en cuenta de acuerdo al caso y a los involucrados; se espera que todo se discuta en un ambiente sin presiones pero siguiendo unos parámetros mínimos de organización.

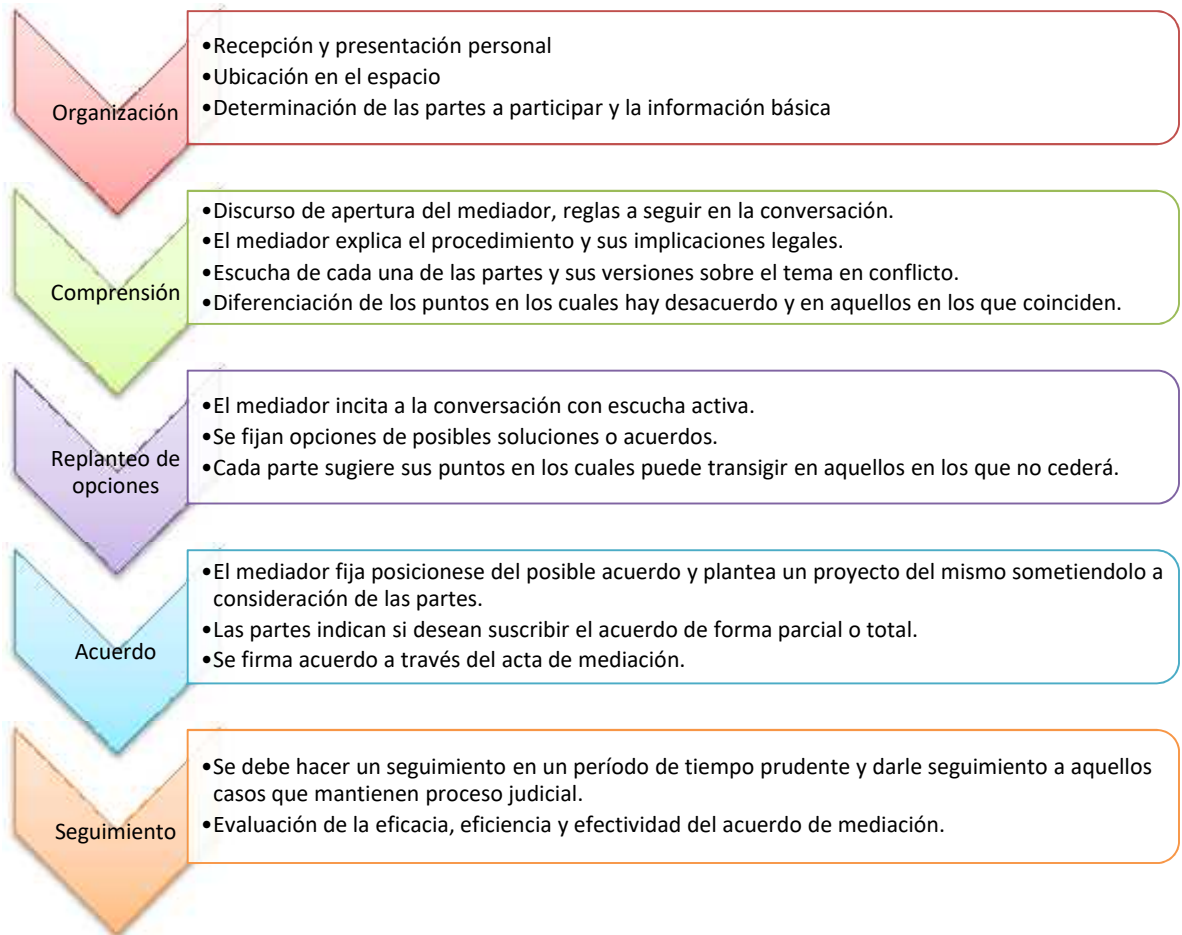
El rol del mediador es conducir el procedimiento y facilitar la comunicación, ayudando a las partes a llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para todos; en este sentido, el mediador identifica las necesidades y deseos de cada uno, descubre los temas en conflicto, determina los temas en los cuales coinciden y de forma realista busca opciones intermedias; en ningún momento el mediador decide u obliga a ninguna de las partes involucradas a tomar alguna postura o decisión, el fin último es que ellos mismos indiquen cuáles son los puntos coincidentes para la solución. (Ortiz, 2016)

Por otro lado, las partes que participan activamente como protagonistas del diálogo en la mediación, son dirigidas sus intervenciones y tiempo a través del mediador, pueden ser dos o más partes, incluso una comunidad.

Con respecto a estos procedimientos los abogados, pueden acudir a las salas de mediación para acompañar a sus clientes y precautelar sus intereses, evaluando las ventajas y desventajas legales de los acuerdos a los que se pueda llegar.

El procedimiento de la mediación es estructurado, pero flexible, se pueden notar etapas claras de la siguiente forma:

Figura 1. Procedimiento de Mediación



Fuente: Elaboración Propia (2020)

En el Ecuador, el procedimiento de mediación, surge como respuesta a problemas que enfrenta el sistema judicial formal, como una oportunidad de autotutelarse y velar por los propios derechos por parte de ciudadanos, intentando legitimar las prerrogativas constitucionales y mejorar la eficiencia y eficacia de la justicia en el país. Con la Constitución del 2008 se abre una nueva etapa en el uso de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos y se acentúa la importancia de la Ley de Arbitraje y Mediación (Segovia, 2018)

En la revisión bibliográfica que se realizó se pudo conseguir una definición de acta que la Real Academia Española (2019) en su diccionario define como “relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta”, también “certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho”; en tal sentido, el acta de mediación es el acuerdo escrito al cual las partes han llegado a través del proceso de la mediación, lo acordado que se transcribe en un documento que se considera legal y ejecutable en materia jurídica. (RAE, 2019)

Ahora bien, en términos doctrinarios, el acta de mediación se conoce como el acuerdo de mediación, que Andrade, (2018) define como acuerdo a todo aquel compendio de asuntos que coinciden en cumplir como obligaciones las partes para solventar una disputa; este acuerdo, también se suscribe en otros medios alternativos de solución de conflictos como la negociación.

A efectos de esta investigación se conoce como acta de mediación el documento con carácter legal vinculante en el que las partes plasmas obligaciones y derechos contraídos a través del proceso de mediación y que se considera al nivel de sentencia en el Ecuador, perfectamente ejecutable y ejecutoriable. (Blanco, 2015)

Para otras legislaciones, también se le conoce como contrato de mediación, pues surte el efecto legal de un contrato en derecho civil, debe contener lo siguiente:

Datos de los involucrados o las partes en conflicto: nombres y apellidos, números de cédulas de ciudadanía o identidad, pasaporte o carnet de refugiado, declaración de los hechos controvertidos y declaración de las obligaciones y derechos de cada una de las partes, puntos en los cuales deben estar conforme todos los firmantes, efectos legales posteriores y lugar donde se suscribe el convenio,

identificación del mediador autorizado por el Consejo de la Judicatura, fecha del acuerdo y firmas respectivas.

1.2.3.- Naturaleza Jurídica del Acta de Mediación

El acta de mediación es un documento que contiene los resultados del procedimiento de mediación, e implica que las partes han encontrado una solución adecuada para los conflictos entre personas; el mismo está concebido con el fin de dar por terminado el problema a través de una solución satisfactoria y suplir en el conflicto la eventual sentencia judicial. (Ortiz, 2016)

Cuando se hace referencia a la naturaleza jurídica del acta de mediación, tal como indica Bustamante, (2010) se entiende la forma de cómo se aplica la misma en el ámbito legal; según la Ley de Arbitraje y Mediación, la naturaleza es considerada como una sentencia ejecutoriada o un negocio jurídico con la calidad de cosa juzgada.

Para Ruales, (2016) la naturaleza del acta de mediación se corresponde con la originalidad, sobre las teorías de interpretación del acta de mediación, diferenciando la teoría procesalista y la teoría jurisdiccionalista consideradas los puntos de referencia en el análisis del acta de mediación como documento vinculante y de obligatorio cumplimiento.

1.2.3.1.- El Acta de Mediación como Sentencia

Según la teoría procesalista, la mediación es un recurso que conlleva la conciliación, y tendría una naturaleza eminentemente procesal, tal como lo indica Bustamante (2010), la conciliación incluye el proceso judicial y el extra-judicial; en algunos casos, se ha instaurado la conciliación como una etapa obligatoria previa al juicio, con experiencias similares en países como Argentina, Colombia y España; esta

teoría procesalista considera que si la conciliación corresponde a una etapa del proceso, o constituye un requisito para iniciar un proceso judicial, lo que ratifica el contenido procesal de este mecanismo.

De acuerdo a la teoría procesalista, el efecto que produce la mediación y que se plasma en el acta, implica un acuerdo de orden público y de obligatorio cumplimiento; lo que además incluye el uso del debido proceso tal como indica la Constitución de la República en sus artículos 75 y 76, así como el Código de la Función Judicial y la Ley de Mediación y Arbitraje.

Según Blanco, (2015) el sistema ecuatoriano no permitiría el uso de la visión procesalista de la mediación, sin embargo, esta investigación considera lo contrario, si es cierto que la ley citada en su Artículo 43 y 45 explican que el acuerdo es de carácter extra-judicial, también es cierto que por tratarse de un proceso contemplado por la Constitución, aceptaría la visión del derecho a un debido proceso, además los requisitos del mismo, así como del acta, están claros y deben cumplirse con respecto a las solemnidades.

Conforme a la teoría jurisdiccional de la mediación, tal como indica (Boque, 2017), en este proceso se ejercen funciones jurisdiccionales, esto es más acorde a la legislación del Ecuador, pues considera que el acuerdo al que se llega a través de la mediación se considera cosa juzgada y con fuerza de sentencia.

Con respecto a esto, el acuerdo debe ser el reflejo de la voluntad de las partes, ajustarse a lo pactado y plasmar todas las condiciones que ambos han aceptado como parte de la conclusión del proceso; en este sentido la redacción del acta es muy importante; es claro que quien debe redactar el mismo es el mediador, debe reflejar

aspectos formales como la fecha, la presencia de las partes y sus abogados, detalle de las circunstancias objeto del conflicto, por ende, el valor jurídico del acuerdo es uno de los aspectos a determinar en cualquier análisis que tenga como objetivo determinar la naturaleza vinculante en el sistema jurídico del documento de acuerdo.

Tal vez es un argumento de fácil comprensión, se podría decir que contundente porque equivale a una sentencia como dispone el Artículo 47 que indica: “El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia...” (Congreso Nacional, 2006)

Para que el acta de mediación o acuerdo, pueda ser considerado válido debe reunir una serie de requisitos, como indica (Blanco, 2015), tiene una eficacia especial que protege a las partes de un eventual incumplimiento.

1.2.3.2.- El Acta de Mediación como Contrato o Negocio Jurídico

Al respecto el Código Orgánico General de Procesos, en su Artículo 294, en relación a la audiencia preliminar y su desarrollo, indica en el numeral 6: “La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido”.

El proceso de mediación de acuerdo a Idrobo, (2019) es consustancial con el proceso de racionalización que caracteriza todo acuerdo, su eficacia queda condicionada por un proceso que admite la revocabilidad por decisión de las partes, que pueden pactar dentro de una serie de condiciones que deban cumplirse para que

surta efecto. El acta de mediación puede hacer referencia a manifestaciones de voluntad, expresiones de propósito, menciones o intervenciones de terceras personas, similares a un contrato privado, lo que contiene de manera implícita un negocio jurídico que se considera ley para las partes.

De lo que se menciona, no puede confundirse el acuerdo de mediación con un convenio regulador que se menciona en el artículo 1263 del Código Civil, como un instrumento definido en sede procesal, con carácter originario y sobrevenido, con alcance determinado en sentido jurídico y específico.

En tal sentido Alvarez Sacristán (2015) indica “la transacción, tendrá efectos de mediación civil y mercantil, cuando se realice voluntariamente como procedimiento alternativo para la solución de un conflicto entre particulares (p. 223)”. En el caso de ser considerado como contrato, debe contener: nombre de los comparecientes, su plazo, objeto, precio y cualquier otro dato, que se considere sector público, en cuyos procedimientos se deberá contar con informes legales técnicos y económicos, se citará lo medular de estos informes y se detallará el número, fecha del documento y el nombre del funcionario que lo emite.

La tesis que da el acta de mediación un carácter de negocio jurídico, cobra sentido en cuanto al documento de acuerdo no como emanado de autoridad competente sino como una relación de normas de derecho en función de dicha relación. El acta de mediación contiene un verdadero acuerdo de voluntades que perfectamente cabe en el concepto del derecho privado, que puede ser distinguido como un contrato.

De acuerdo al Artículo 1461 del Código Civil, para que el acuerdo contenido en el acta de mediación ser válido es necesario que los contratantes sean legalmente

capaces, que su consentimiento no esté afectado por vicios, que el acuerdo tenga objeto y causa lícitos, caso contrario, sería objeto de nulidad. (Congreso Nacional, 2005)

Los negocios jurídicos surten efectos relativos hacia las partes, sin embargo, el acta de mediación según esto, no podrá obligar a terceros, sólo entre contratantes, como se declara en el Artículo 2363 del Código Civil.

1.2.3.3.- El Acta de Mediación como Instrumento Autónomo

Existe además de lo anterior, una teoría mixta, que considera la visión más amplia acerca de la naturaleza jurídica y la validez del acuerdo de mediación. Se considera entonces, a la mediación como el resultado de un verdadero litigio, que además de procesal es de naturaleza transigible, que constituye elementos de ambas visiones; además, se requiere la presencia del mediador, y el documento resultante se constituye en un documento inédito y original que contiene una decisión jurídica que es aceptada por las partes y que los obliga en su contenido. Este mecanismo de autotutela, genera una justicia por sus propios medios, que sólo requiere de la presencia de un juez para darle formalidad en caso de ser necesario; pero sólo la presencia del mediador, le da un carácter formal.

Como indica (Álvarez-Sacristán, 2015) el acta de mediación es considerada un documento auténtico que, al surgir de un mecanismo alternativo a la justicia ordinaria, tiene efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, que a su vez es un negocio jurídico formalizado conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Igualmente, se puede indicar que la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación da a los mediadores debidamente autorizados la calidad de fedatarios públicos, ya que con su sola firma, se considera que el documento y las firmas son

auténticos. Las formalidades se expresan en el Artículo 1717 del Código Civil, pues se considera documento público, lo cual queda considerado como válido para efectos judiciales, incluyendo la última instancia del proceso que se corresponda, salvo en el derecho de familia, que puede ser modificado el acuerdo con posterioridad.

1.3.- Marco Legal

1.3.1.- Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República en su Artículo 82 hace referencia al principio de seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de un marco jurídico claro, previo, público y aplicable a todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes.

Además el Artículo 167 de la Constitución de la República, indica que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien lo ejerce a través de la Función Judicial, en este caso a través del Consejo de la Judicatura. Del mismo modo, el Artículo 178 de la Constitución de la República, dispone que el Consejo de la judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial.

En el artículo 97 la Constitución indica que todas las organizaciones podrán desarrollar formas de mediación y métodos alternativos de solución de conflictos, permitidos por la ley, para demandar reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados. (Asamblea Constituyente, 2008)

De igual manera, en el Artículo 190 se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos como válidos con la debida sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; es decir

excluyendo, la materia penal y la violencia intrafamiliar. (Asamblea Constituyente, 2008)

1.3.2.- Código Orgánico de la Función Judicial

El Artículo 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien lo ejerce a través de los órganos de la Función Judicial, en concordancia con la Constitución de la República.

Por otro lado, el Artículo 17 del mismo código, indica que el arbitraje, la mediación así como otros medios alternativos de solución de conflictos (MASC) establecidos en las leyes, constituyen una forma de servicio público, igual que las funciones de administración de justicia. (Asamblea Nacional, 2009)

1.3.3.- Ley de Mediación y Arbitraje

Siendo la ley específica de la materia objeto de este estudio, resulta importante indicar que en todo su contenido se determina la forma cómo se deben aplicar los medios alternativos de solución de conflictos en el Ecuador, además, en su Artículo 43, se señala que la mediación es un proceso por el cual las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que versa sobre una materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que pone un fin a un conflicto.

Del mismo modo, el Artículo 44 establece que la mediación puede ser solicitada en los centros de mediación independientes debidamente autorizados por el Consejo de la Judicatura. (Congreso Nacional, 2006)

1.3.4.- Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial

Es una normativa que tiene como objetivo fundamental la organización y funcionamiento del Centro de Mediación de la Función Judicial, sus coordinaciones zonales y oficinas en todo el país, así como el procedimiento para aplicar la mediación como método alternativo de solución de conflictos.

Tal como indica dicho Reglamento en sus artículos 1 al 5, son objetivos del mismo: garantizar la uniformidad, fluidez y agilidad de los trámites de mediación, determinar los niveles de responsabilidad de cada integrante del Centro de Mediación y coordinar las oficinas y las coordinaciones, en cuanto al uso de la mediación como una forma de resolver conflictos transigibles, tal como lo indican la Constitución y las leyes. (Consejo de la Judicatura, 2016)

CAPÍTULO II

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El presente capítulo trata sobre la metodología de la investigación que se utilizará para llegar a concretar una serie de conclusiones basadas en un proceso de observación documental, como es el caso de las actas de mediación, de la forma que se describe a continuación:

2.1.- Diseño y Tipo de Investigación

En referencia al diseño de investigación, tal como indica Balestrini, (2014) puede ser cualitativo, cuantitativo o mixto; del mismo modo, Arias, (2016) refiere que puede ser experimental o no experimental. En tal sentido, esta investigación que se ejecutó, se considera de diseño mixto y no experimental.

En cuanto a esto, el tipo de investigación que se presentó está ubicado dentro de la clasificación que explica Hernández y Otros, (2014) con respecto a la profundidad del análisis, se tiene la documental, exploratoria, descriptiva, explicativa y la analítica; lo que sirve de base para indicar que este proyecto se consideró de tipo documental y descriptivo; se dice que es documental porque se basa en datos aportados a partir de documentos que ya han sido elaborados con anterioridad y descriptivo porque se limita a describir las actas de mediación y a evaluar conforme a una lista de indicadores con respecto a la naturaleza jurídica del documento objeto de estudio.

2.2.- Población y Muestra

En relación, a la población objeto de estudio son todos los casos que han llegado al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en el Norte de Guayaquil, durante el período que va desde abril hasta diciembre del año 2018, con un total de 91 casos.

Con respecto a la muestra que se tomó, se tiene que todos los casos serán analizados en su totalidad, por lo que no se aplicó una fórmula de muestreo, sino que se procedió con un censo sobre todos los casos presentes a través de las actas de mediación correspondientes. El censo es la forma de muestreo que toma en consideración todos los elementos de la población con un 0% de error y 99% de confiabilidad.

Tal como afirma Arias, (2016) el censo se denomina a la estadística descriptiva que considera el total de la población objeto de estudio como muestra, definiendo la población o universo como un conjunto de fenómenos o individuos homogéneo. En este caso la fórmula sería $N=n$ es decir la población es igual a la muestra. Por lo tanto $N=91$ y $n=91$.

2.3.- Instrumento de Recolección de Información

Con el objeto de recopilar la información para el análisis estadístico, se eligió la técnica de observación directa a través de una lista de cotejo o lista de observación. (Ver Anexo 1)

2.4.- Tratamiento de los Resultados

Los datos recopilados con anterioridad en el proceso que se remite a la observación directa de las actas de mediación del Centro de Mediación Alborada en el Norte de Guayaquil, se procedió a llenar los formularios pertinentes a los 91 casos analizados, en tal sentido, se logró obtener datos estadísticos. De la forma que se puede evidenciar a continuación.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

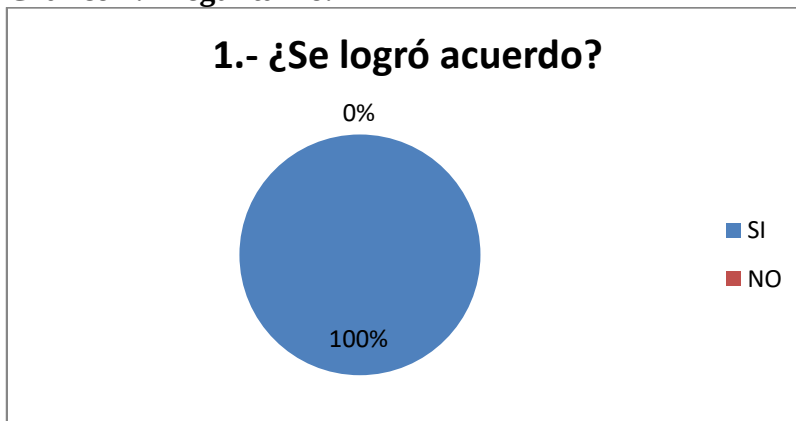
3.1.- Presentación de los Resultados

Tabla 2. Pregunta No. 1

	SI	NO	TOTAL
1.- ¿Se logró acuerdo?	91	0	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 1. Pregunta No. 1



Fuente: Elaboración Propia (2020)

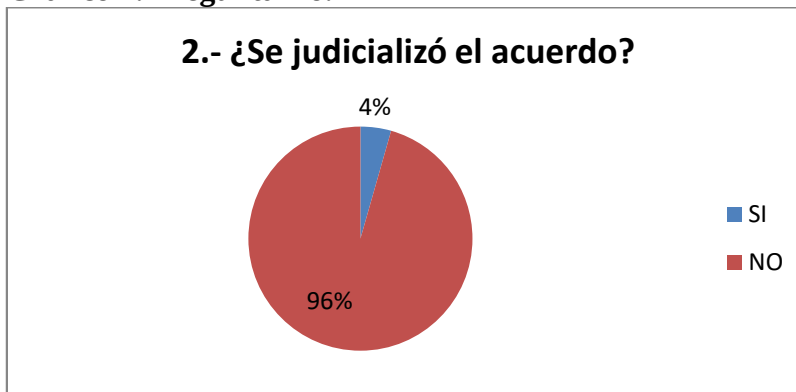
Discusión: Cuando se verificó si se logró un acuerdo, el 100% de los casos lo logró. Ninguna de las actas determinó una imposibilidad de acuerdo.

Tabla 3. Pregunta No. 2

	SI	NO	TOTAL
2.- ¿Se judicializó el acuerdo?	4	87	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 2. Pregunta No. 2



Fuente: Elaboración Propia (2020)

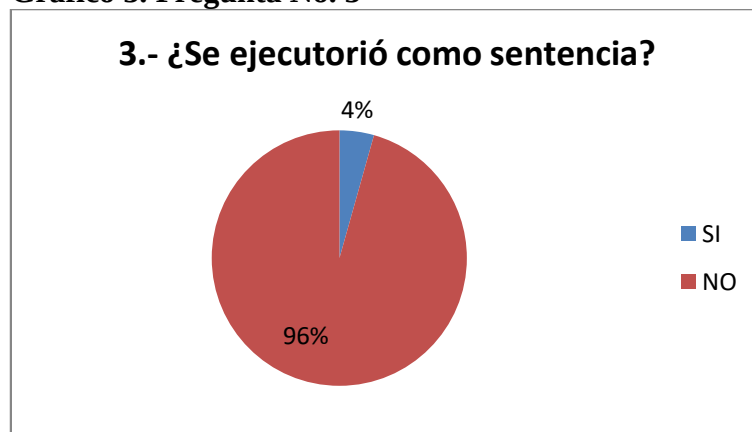
Discusión: Al evidenciar si existió una judicialización del acuerdo o acta de mediación, el 4% si fue llevado a juicio y un 96% no.

Tabla 4. Pregunta No. 3

	SI	NO	TOTAL
3.- ¿Se ejecutorió como sentencia?	4	87	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 3. Pregunta No. 3



Fuente: Elaboración Propia (2020)

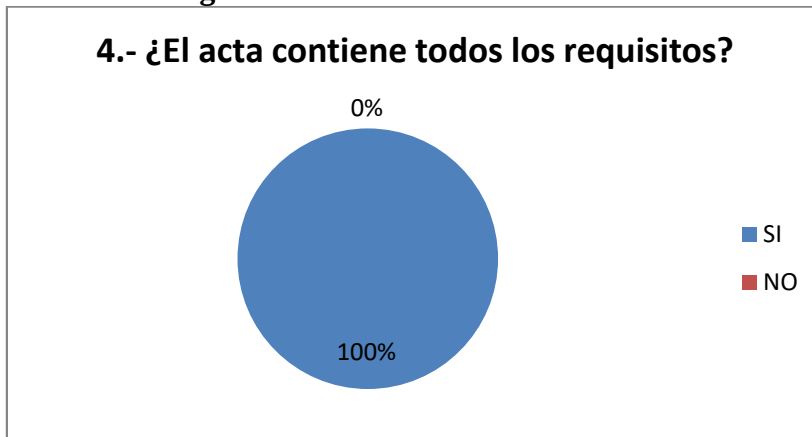
Discusión: Del mismo modo, el 4% de los casos observados lograron una resolución judicial similar a la sentencia, que se denomina “ejecución del acta de mediación”. Y un 96% no requirió de esa acción.

Tabla 5. Pregunta No. 4

	SI	NO	TOTAL
4.- ¿El acta contiene todos los requisitos?	91	0	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 4. Pregunta No. 4



Fuente: Elaboración Propia (2020)

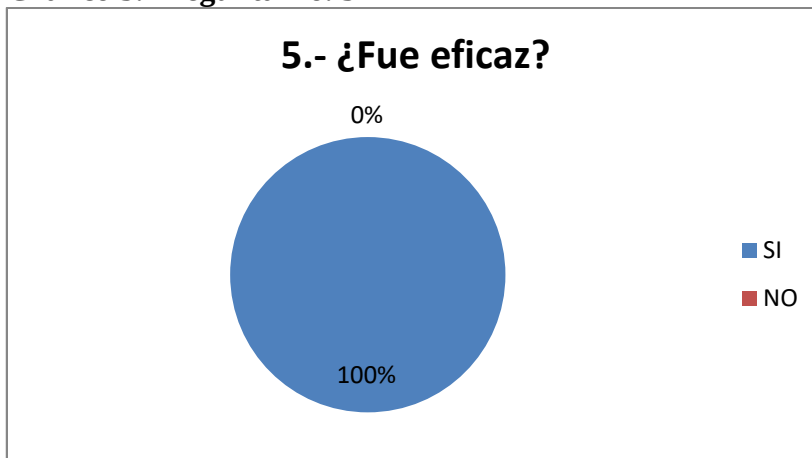
Discusión: En el 100% de los casos el acta cumplió con todos los requisitos que determina la Ley de Arbitraje y Mediación.

Tabla 6. Pregunta No. 5

	SI	NO	TOTAL
5.- ¿Fue eficaz?	91	0	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 5. Pregunta No. 5



Fuente: Elaboración Propia (2020)

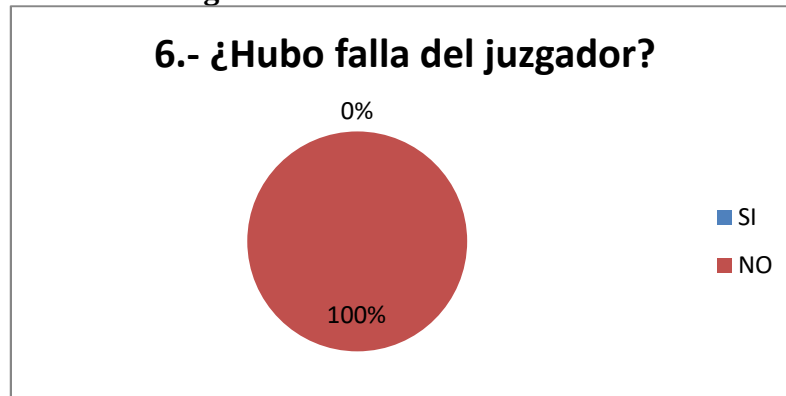
Discusión: En el 100% de los casos el acta se considera que fue eficaz porque logró poner fin al conflicto planteado desde el inicio.

Tabla 7. Pregunta No. 6

	SI	NO	TOTAL
6.- ¿Hubo falla del juzgador?	0	91	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 6. Pregunta No. 6



Fuente: Elaboración Propia (2020)

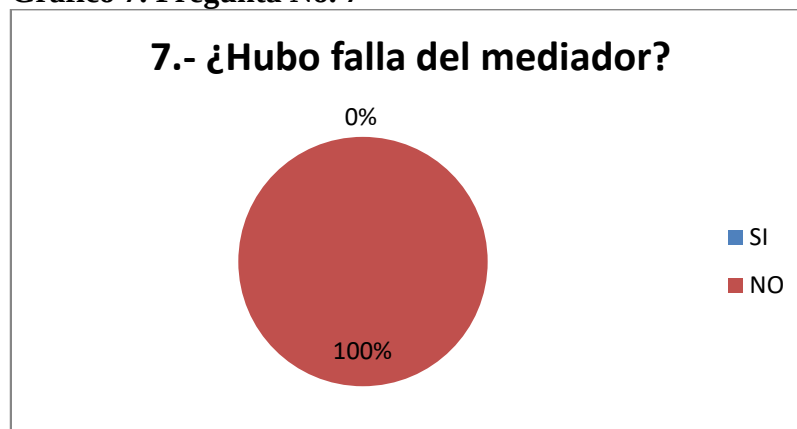
Discusión: En el 100% de los casos se observó que no existió ninguna falla del juzgador, en los casos judicializados. Sin embargo, en el análisis se puede distinguir que existe una visión simplista acerca de la naturaleza jurídica del acta con respecto a la judicialización de la misma.

Tabla 8. Pregunta No. 7

	SI	NO	TOTAL
7.- ¿Hubo falla del mediador?	0	91	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 7. Pregunta No. 7



Fuente: Elaboración Propia (2020)

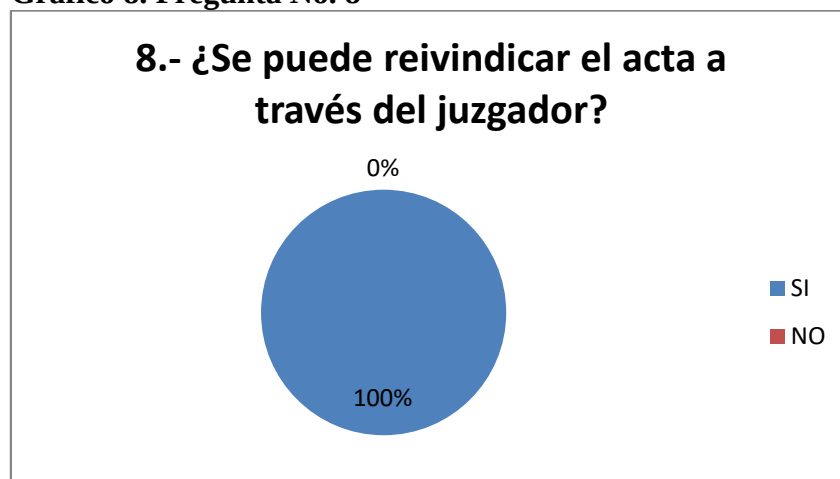
Discusión: En el 100% de los casos no se determinó fallas del mediador, ya que el acta ha sido redactada conforme a la ley, incluyendo todas las solemnidades pertinentes.

Tabla 9. Pregunta No. 8

	SI	NO	TOTAL
8.- ¿Se puede reivindicar el acta a través del juzgador?	91	0	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 8. Pregunta No. 8



Fuente: Elaboración Propia (2020)

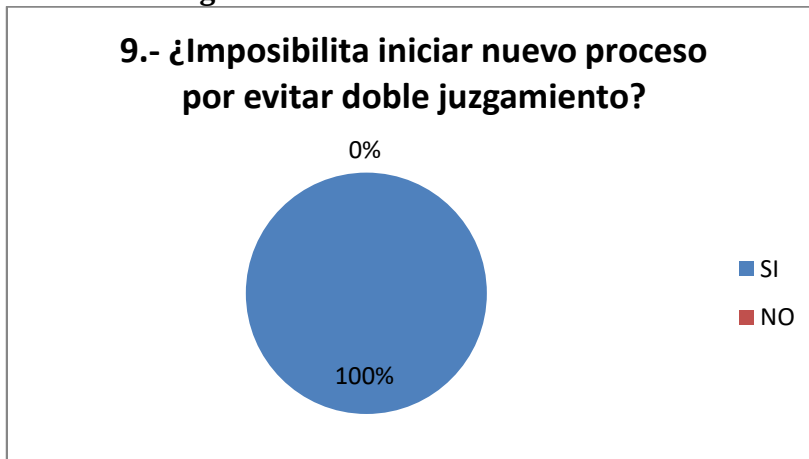
Discusión: En el 100% de los casos se considera viable la reivindicación por parte del interesado a través de un juzgador. Sin embargo, la razón fundamental de la mediación es evitarlo.

Tabla 10. Pregunta No. 9

	SI	NO	TOTAL
9.- ¿Imposibilita iniciar nuevo proceso por evitar doble juzgamiento?	91	0	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 9. Pregunta No. 9



Fuente: Elaboración Propia (2020)

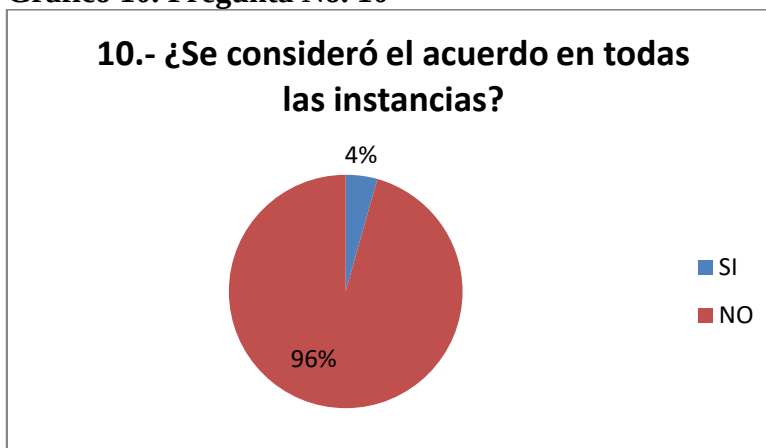
Discusión: En el 100% de los casos el acta es considerada cosa juzgada y no requiere de un nuevo proceso judicial que pudiera considerarse un doble juzgamiento del mismo conflicto.

Tabla 11. Pregunta No. 10

	SI	NO	TOTAL
10.- ¿Se consideró el acuerdo en todas las instancias?	4	87	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 10. Pregunta No. 10



Fuente: Elaboración Propia (2020)

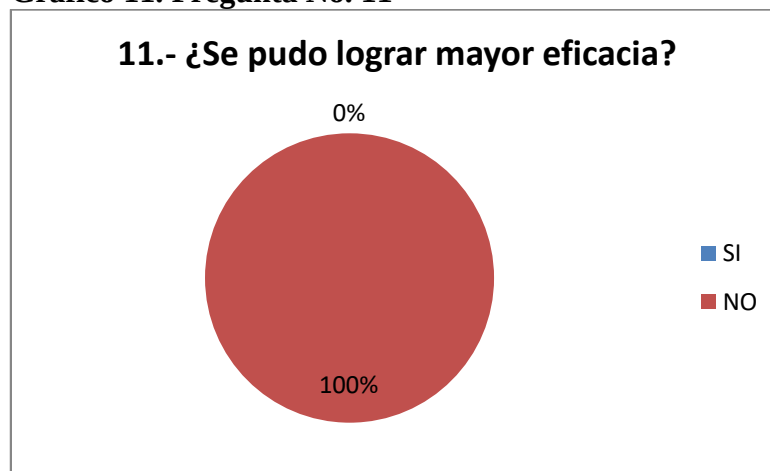
Discusión: Con respecto a las instancias superiores, se considera que al llevar a juicio sólo un 4% fue llevado a proceso judicial y abrir la posibilidad de otras instancias superiores, con un 96% que no.

Tabla 12. Pregunta No. 11

	SI	NO	TOTAL
11.- ¿Se pudo lograr mayor eficacia?	0	91	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 11. Pregunta No. 11



Fuente: Elaboración Propia (2020)

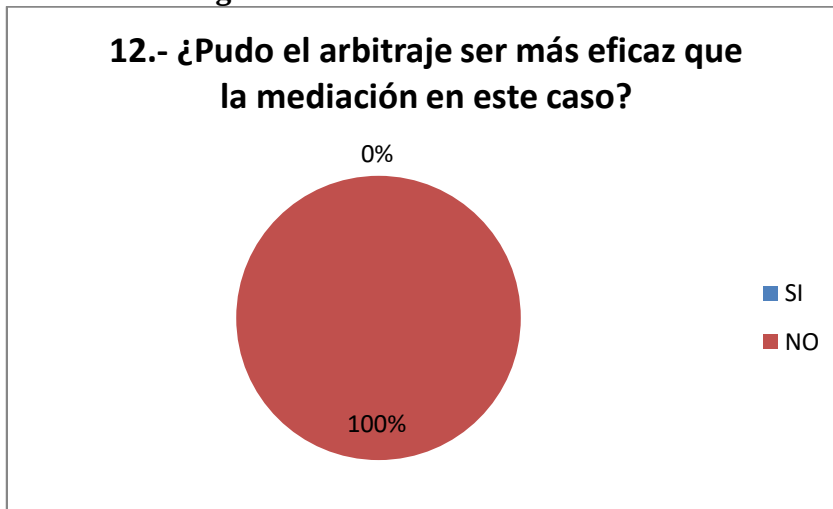
Discusión: En el 100% de los casos el acta se consideró eficaz.

Tabla 13. Pregunta No. 12

	SI	NO	TOTAL
12.- ¿Pudo el arbitraje ser más eficaz que la mediación en este caso?	0	91	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 12. Pregunta No. 12



Fuente: Elaboración Propia (2020)

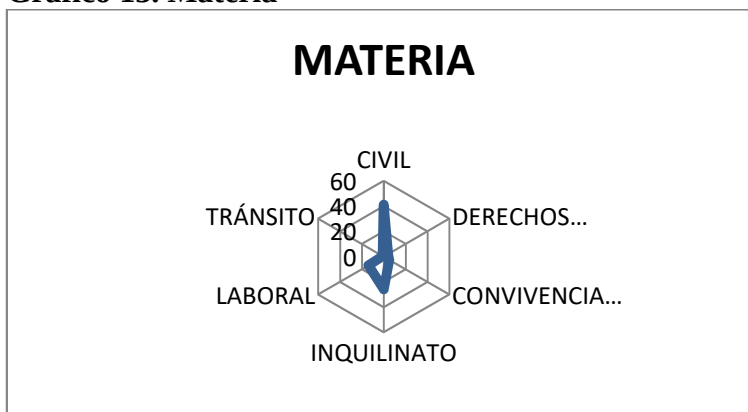
Discusión: En el 100% de los casos no se hacía necesario otro tipo de resolución del conflicto por medio de arbitraje como método alternativo.

Tabla 14 .Materia

Materia	SI	NO	TOTAL
CIVIL	41	50	91
DERECHOS DEL CONSUMIDOR	4	87	91
CONVIVENCIA Y COMUNIDAD	5	86	91
INQUILINATO	26	65	91
LABORAL	14	77	91
TRÁNSITO	1	90	91
TOTALES	91	0	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 13. Materia



Fuente: Elaboración Propia (2020)

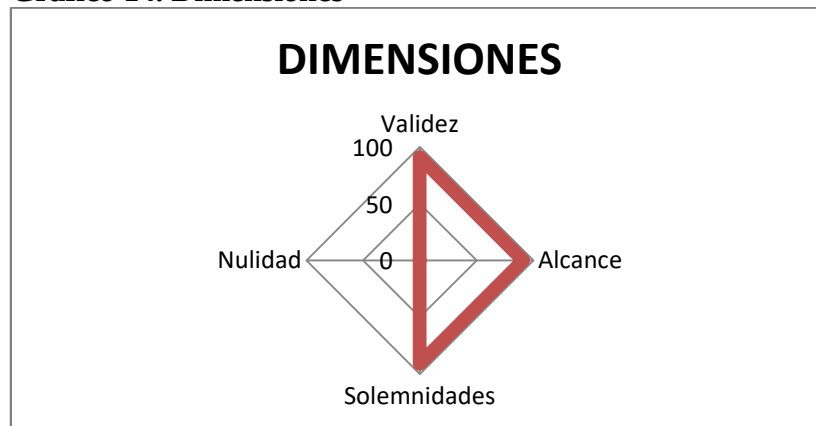
Discusión: Se puede evidenciar que la mayor parte de los casos que se presentaron en el período observado fueron en materia civil, sobre todo para cobro de deudas. Siguen problemas de convivencia, inquilinato y laboral, con muy pocos casos de tránsito y derechos del consumidor.

Tabla 15. Dimensiones

Dimensiones	SI	NO	TOTAL
Validez	91	0	91
Alcance	91	0	91
Solemnidades	91	0	91
Nulidad	0	91	91
TOTALES	91	91	91

Fuente: Elaboración Propia (2020)

Gráfico 14. Dimensiones



Fuente: Elaboración Propia (2020)

Discusión: Con respecto a las dimensiones de estudio, se observó que todos los requisitos de validez, alcance y solemnidades se cumplieron; con respecto a la nulidad, ninguno tuvo lugar a ninguna objeción al respecto.

3.2.- Análisis de los Resultados con respecto a los Objetivos de la Investigación

Objetivo 1: Según la doctrina consultada la naturaleza del acta de mediación como instrumento jurídico, se puede dividir en tres perspectivas: el acta de mediación como sentencia, el acta de mediación como negocio jurídico y el acta de mediación como documento independiente. En relación a los resultados conocidos, se puede

indicar que en el caso de la materia civil, los acuerdos han sido tratados como negocio jurídico y de hecho, como documento ejecutivo para cobro de deudas.

Objetivo 2: Las consecuencias de un incumplimiento del acta de mediación, en los casos estudiados, se constituyen principalmente en el procedimiento denominado “ejecución de acta de mediación” que se inicia con una demanda en la cual, el acuerdo escrito y firmado ante el mediador, se constituye en un contrato que debe ejecutarse al haber una negativa del deudor de pagar lo adeudado conforme a lo previsto en el acta de mediación. La norma que rige este tipo de procesos es el Código Orgánico General de Procesos, el Código Civil y el Juez competente es el Juez de lo Civil y Mercantil. De acuerdo a los resultados, en el año 2018 desde el mes de abril hasta el mes de diciembre se resolvieron 91 casos de mediación, de los cuales el 55% son de la materia Civil, constituyendo además el conglomerado más grande de acuerdos observados.

Objetivo 3: Se analizaron 91 actas de mediación del año 2018 que se constituyen en los acuerdos firmados en el Centro de Mediación ubicado en la Unidad de Policía Comunitaria de la Ciudadela Alborada, al norte de Guayaquil. Se evidenció que en la ejecución de actas de mediación, se consideró el aspecto contractual del proceso de mediación.

Sin embargo, se consideró para efectos procesales, como cosa juzgada ya que se procedió conforme a lo dispuesto sin necesidad de herramientas horizontales, y se pudo evidenciar que en el 100% de los casos, el acta se constituyó en válida, pertinente y de ejecución en materia civil.

3.3.- Estudio del Caso Elegido para la Profundización sobre la Naturaleza

Jurídica del Acta de Mediación.

El señor AGC, presentó una demanda el día 17 de septiembre del año 2018, contra el señor CEC, con una solicitud de ejecución de acta de mediación, mediante un escrito con trámite de “Procedimiento de Ejecución” a fin de poder dar efectividad a acuerdo suscrito por ambos en el Centro de Mediación de la Unidad de Policía Comunitaria de la ciudadela Alborada en el Norte de Guayaquil, adscrito al Consejo de la Judicatura.

El día 21 de noviembre de 2018 a las 14H19 la Jueza de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato, con sede en el Cantón Guayaquil, avocó conocimiento y calificó la solicitud de ejecución de acta de mediación como **“... clara, precisa y completa, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo consiguiente se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN por cuanto se ha aparejado título de ejecución (ACTA DE MEDIACIÓN) que presta la calidad de esta índole, acorde con lo determinado en los Arts. 362 y 363.3 del COGEP, en concordancia con las disposiciones sustantivas previstas en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.”**

Lo anterior, claramente denota que se utiliza el acuerdo como un título de cobro, de carácter ejecutivo, que determina el pago de una obligación onerosa conforme al Código Civil y al Código Orgánico General de Procesos.

De acuerdo al Artículo 43 de la Ley de Mediación y Arbitraje, el acta de mediación a diferencia de los títulos ejecutivos, nace de la voluntad de las partes, con ayuda de un tercero imparcial, denominado Mediador. En cambio, los títulos

ejecutivos surgen de un negocio jurídico en el cual se obliga a una de las partes a pagar una suma de dinero de acuerdo al monto de la transacción.

El Artículo 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje, indica que el acta de mediación en el cual conste el acuerdo, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, se podrá ejecutar sin que el juez pueda aceptar ninguna excepción, por ende, se toma como última instancia, siguiendo la vía de apremio, se procedería a ejecutar sobre los bienes del obligado.

En el caso señalado, se ha procedido a nombrar un perito especializado en avalúo de inmuebles para valorar los bienes inmuebles propiedad del señor sobre quien recae la obligación, para posteriormente proceder al remate judicial y poder cubrir el monto de lo adeudado.

El artículo 363 numeral 3 del COGEP (2015) contiene entre los títulos de ejecución al acta de mediación. De acuerdo a López (2018) se hace una analogía con el laudo arbitral, el acuerdo contenido en el acta de mediación quedaría dotado de efectos de sentencia ejecutoriada, cosa juzgada y no admitiría recurso alguno; salvo en los casos que ocurran inconvenientes luego de la suscripción del acta que pudieran dar cabida a nulidades. Se puede indicar entonces, que el acta de mediación no sólo se considera un acuerdo de voluntades, un contrato bilateral, sino también un documento público y con efectos similares a los de un título ejecutivo, exigible de manera inmediata.

A través de la Resolución 145-2016 emitida por el Consejo de la Judicatura, se aprobó el “Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centro de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación” (2016) publicado en el Registro Oficial No. 855

del 5 de octubre de 2016, se derogó el “Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación” que estuvo vigente desde el 2007.

En el referido instructivo vigente, se puede evidenciar en el Artículo 11 que “Para iniciar el proceso de ejecución, será necesaria la petición o demanda de la parte interesada, conforme a las reglas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)”. En relación a la competencia de los jueces y juezas para conocer estas peticiones se debe indicar que en la Resolución No. 06-2017, expedida por la Corte Nacional de Justicia el 22 de febrero del 2017.

En el mismo, se establece en el Artículo primero: “En aplicación de los principios previstos en el Art. 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, y las reglas del Art. 102 del Código Orgánico General de Procesos, las solicitudes para la ejecución de los títulos contemplados en los numerales 2 (laudo arbitral), 3 (acta de mediación) y 6 (actas transaccionales) del Art. 363 ibídem, serán conocidas por la o el juzgador de primera instancia de la materia del domicilio del ejecutado.” En relación a la competencia para conocer y tramitar las peticiones para la ejecución de los laudos arbitrales, actas de mediación y actas transaccionales, el inciso tercero del Artículo 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje indica: “Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas”, lo que además le da un carácter de eficaz a las actas suscritas, de acuerdo a su naturaleza jurídica.

El Artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) explica sobre la ejecución como un elemento intrínseco dentro de la función del juez en el proceso. De igual manera, el COGEP (2015) en cuanto a los procedimientos, incluye el procedimiento ejecutivo (artículos 347 hasta 355), procedimiento monitorio (artículos 356 al 361).

Contentivo de un ámbito de declaración de obligación que es necesario ejecutar; pues no es lo mismo procedimiento ejecutivo que la ejecución, como consecuencia, de la existencia de un título ejecutivo o un título de ejecución. En la primera, los títulos ejecutivos son extrajudiciales, mientras que los títulos de ejecución son judiciales tal como indica Cordero (2018).

En relación a esto, el criterio que comparte esta autora, pues el numeral 3 del artículo 363 del COGEP (2015) incluye al acta de mediación entre los títulos de ejecución; y los mismos no requieren la intervención de un juez para constituirlo, sino para hacerlos eficaces en caso de ser necesario. (Cordero, 2018)

El Artículo 347 del COGEP enuncia 7 títulos ejecutivos en el último numeral deja, además, abierta la posibilidad de que se pueda incluir otras categorías. Con referencia a los requisitos de la obligación que contiene el título, según el artículo 348 del COGEP, dispone que la misma debe ser “clara, pura, determinada y actualmente exigible”, además de “líquida o liquidable mediante operación aritmética”.

En cuanto a esto, el desarrollo del procedimiento ejecutivo debe contener los mismos requisitos previstos en las reglas generales del COGE, pues se debe proponer acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo, de acuerdo al artículo 349 del COGEP.

En el artículo 3 del COGEP se estipula que la dirección del proceso corresponde al juzgador, con la facultad que se circunscribe a la realización o aplicación concreta de lo establecido en el título de ejecución (artículo 364 del COGEP, 2015). Además en el Artículo 365 ejusdem se le concede la facultad de acceso a información de datos del ejecutado; y, se indica: “(...) brindará a la o el ejecutante

todo el apoyo y facilidades para la realización de los actos necesarios dentro de la ejecución.

A partir del artículo 363, se define el concepto de título de ejecución, como un documento de carácter oficial o contractual que fundamenta el nacimiento de un proceso de ejecución, que puede realizarse contra el deudor, sea nacional o extranjero, como indica el artículo 363 numeral 5, también serían títulos de ejecución la sentencia, el laudo arbitral, el acta de mediación, expedidos en el extranjero, una vez homologados, conforme a la norma del COGEP.

En este sentido, la diferencia entre los títulos ejecutivos y los títulos de ejecución estaría determinada por la naturaleza del procedimiento que, para los títulos ejecutivos es de conocimiento aunque sumario; mientras que en el proceso de ejecución, no hay una fase de conocimiento, sino que, el título de ejecución, se tramite conforme a los requisitos formales del caso, y el juez tiene la obligación de hacer cumplir esa obligación pre-establecida en dicho título, frente a la cual no cabe más oposición que el pago o la propuesta de una fórmula de pago.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Conclusiones

Según la doctrina consultada la naturaleza del acta de mediación como instrumento jurídico, se puede dividir en tres perspectivas: el acta de mediación como sentencia, el acta de mediación como negocio jurídico y el acta de mediación como documento independiente. En relación a los resultados conocidos, se puede indicar que en el caso de la materia civil, los acuerdos han sido tratados como negocio jurídico y de hecho, como título de ejecución para cobro de deudas; similar al tratamiento que se le daría a una sentencia en caso de obligaciones monetarias.

La norma que rige este tipo de procesos es el Código Orgánico General de Procesos, el Código Civil y el Juez competente es el Juez de lo Civil y Mercantil. De acuerdo a los resultados, en el año 2018 desde el mes de abril hasta el mes de diciembre se resolvieron 91 casos de mediación, de los cuales el 55% son de la materia Civil, constituyendo además el conglomerado más grande de acuerdos observados.

Al estudiar estos documentos, se evidenció que en la ejecución de actas de mediación, se consideró el aspecto contractual del proceso de mediación, sin embargo, se consideró para efectos procesales, como cosa juzgada ya que se procedió conforme a lo dispuesto sin necesidad de herramientas horizontales, y se pudo evidenciar que en el 100% de los casos, el acta se constituyó en válida, pertinente y de ejecución en materia civil.

Se procedió a analizar un caso en el cual el acta de mediación se llevó a instancias judiciales como título de ejecución, haciendo además la diferenciación con los títulos ejecutivos, que se constituyen de manera extrajudicial y como consecuencia

de negocios jurídicos, cosa que en el caso del acta de mediación se realiza por un acuerdo entre partes, a través de un tercero imparcial.

La naturaleza jurídica del acta de mediación en el Ecuador, por ley expresa contiene el carácter de sentencia, pero por la práctica procesal se considera un título de ejecución en casos civiles y mercantiles. Se puede indicar que sigue primando el carácter contractual del acta de mediación sobre la perspectiva de documento independiente o de sentencia. Se logró evidenciar la orden de pagar o cumplir con la obligación a través del ejecutado quien debió pagar en un término de cinco días, ya notificado legalmente, con prevención de proceder a la ejecución forzosa de sus bienes inmuebles determinados por el perito avalado por el Consejo de la Judicatura.

4.2.- Recomendaciones

Sería ideal que se pudiera crear foros de discusión entre juzgadores para elevar a consulta la naturaleza jurídica del acta de mediación, y así determinar si efectivamente es un título de ejecución, en casos de la materia civil y mercantil.

A futuros investigadores se les puede recomendar profundizar sobre la calidad de las actas de mediación que se realizan en otros centros de mediación distintos a los del Consejo de la Judicatura, además de otros centros de mediación a nivel internacional.

Sería interesante que los mediadores reciban una capacitación para comprender las consecuencias jurídicas del acta de mediación, así como a los funcionarios judiciales que muchas veces subestiman el poder de la justicia de paz y los métodos alternativos de resolución de conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez-Sacristán, I. (2015). *La Mediación Civil y Mercantil*. Bilbao, España: Gomylex.
- Andrade, E. (2018). *Proceso de Mediación y Ejecución del Acta de Mediación*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Limusa.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro oficial.
- Balestrini, M. (2014). *Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas: Consultores Asociados.
- Blanco, M. (2015). *Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos. Una visión Jurídica*. Madrid: Cometa Editores.
- Boque, M. (2017). *Tiempo de Mediación*. Barcelona, España: CEAC.
- Brown, K. (2016). Mediación en las Naciones Unidas. *Revista de Mediación*, 1-9.
- Bustamante, X. (2010). *La Naturaleza Jurídica del Acta de Mediación*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Madrid: Lemus.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005.
- Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial, suplemento 417.
- Consejo de la Judicatura. (2013). *Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial*. Quito: Resolución 209.
- Consejo de la Judicatura. (2016). *Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
- Cordero, P. (2018). *El análisis de admisibilidad del juzgador y la exigencia de requisitos adicionales no previstos en la ley para el reconocimiento del acta de mediación como título de ejecución e inicio del procedimiento de ejecución*. Quito: Universidad Internacional SEK.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México DF: Mc Graw Hill Interamericana.
- Idrobo, A. (2019). *La Mediación como vía complementaria en la solución de Conflictos en casos de derivación judicial intraprocesal con asistencia obligatoria de las partes en el proceso*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Loayza, M. (2018). *El Incumplimiento de los Acuerdo de Mediación sobre pensiones alimenticias en el sistema de justicia ecuatoriano*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Ortiz, R. (2016). La mediación en América Latina. *La Gaceta*, 17-28.
- Paredes, L. (2019). *Mediación como alternative de solución de conflictos y su efecto en la carga procesal de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores en la Ciudad de Ibarra-Imbabura, en el año 2017*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Quesada, C. (2016). *¿Cómo hacer efectiva la ejecución de las actas de mediación en el Ecuador?* Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- RAE. (01 de Enero de 2019). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de www.rae.es/mediacion/
- Ruales, M. (2016). *La Naturaleza Jurídica del Acta de Mediación a la luz del Derecho Comparado, Jurisprudencia Internacional y Doctrina*. Quito: Universidad de los Hemisferios.
- Sánchez, Y., Montero, C., Pérez-Angulo, A., & Tejerina, S. (2018). *Gestión de conflictos y procesos de mediación*. Madrid, España: Paraninfo.
- Segovia, F. (18 de 06 de 2018). *Diario El Telégrafo*. Obtenido de Mediación como Alternativa de Solución de Conflictos: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/mediacion-alternativa-solucion-conflictos>
- Soleto, H. (2013). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos en Justicia comunitaria*. Madrid: Eurososial (UE).
- Tébar-Flores. (2019). *Guía de mediadores profesionales de España 2018-2019*. Madrid, España: Ediciones Tébar Flores.

ANEXOS

ANEXO 1. LISTA DE OBSERVACIÓN

ACTAS DE MEDIACIÓN SUSCRITAS EN EL AÑO 2018 EN CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE GUAYAQUIL

Parte I.- Datos Generales

Centro de Mediación	
Mediador	

Parte II.- Aspectos sobre el Acta de Mediación	Si	No
1.- ¿Se logró acuerdo?		
2.- ¿Se judicializó el acuerdo?		
3.- ¿Se ejecutorió como sentencia?		
4.- ¿El acta contiene todos los requisitos?		
5.- ¿Fue eficaz?		
6.- ¿Hubo falla del juzgador?		
7.- ¿Se puede reivindicar el acta a través del juzgador?		
8.- ¿Imposibilita iniciar nuevo proceso por evitar doble juzgamiento?		
9.- ¿Se consideró el acuerdo en todas las instancias?		
10.- ¿Se pudo lograr mayor eficacia?		
11.- ¿Pudo el arbitraje ser más eficaz que la mediación en este caso?		
Parte III.- Aspectos de Análisis		
a.- Materia		
Civil y Mercantil		
Niñez, adolescencia, familia		
Convivencia Social y Familiar		
Inquilinato		
Laboral		
Tránsito		
b.- Dimensiones		
12.- ¿Representa un documento válido?		
13.- ¿Tiene Alcance Definido?		
14.- ¿Cumple solemnidades?		
15.- ¿Es susceptible de nulidad?		
Observaciones:		
Responsable de los datos: Abg. Noria Brito		
Tutora Académica: Psic. Cinthia Almeida Toala		
Fuente: Archivo Histórico de Actas de Mediación Consejo de la Judicatura		

Anexo 2. Proceso Judicial de Ejecución de Acta de Mediación

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2018-10164

No. de Ingreso: 1

Acción/Infracción: EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN

Actor(es)/Ofendido(s): CAG

Demandado(s)/Procesado(s): CHC

Fecha Actuaciones judiciales

Página 1 de 6

Guayaquil, 12 de Junio del 2019

08/11/2019 ESCRITO

16:35:40

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/09/2019 RAZON

09:13:00

En Guayaquil, viernes trece de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAG en la casilla No. 2660 y correo electrónico don_avi@hotmail.com, pat_fabre@hotmail.com. PERITO - en el correo electrónico m@yahoo.com; en el correo electrónico a@gmail.com. No se notifica a CHC por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez en la casilla No. 3168 y en el correo electrónico giannigallardov@hotmail.com. Certifico: PJJ SECRETARIO

11/09/2019 ATENDER PETICION

09:25:00

Guayaquil, miércoles 11 de septiembre del 2019, las 09h25, El escrito y anexos presentados por la parte actora de fecha 27 de agosto del 2019, incorpórense a los autos.- 1) Toda vez que el ejecutante ha proporcionado las copias necesarias para el cumplimiento de la diligencia de citación a la parte ejecutada, se dispone que el actuario del despacho cumpla con la elaboración de las boletas de citación, conforme se encuentra dispuesto en el auto interlocutorio de mandamiento de ejecución que antecede.-2) En relación al acápite tercero del escrito que se provee se le indica que no es el momento procesal oportuno, por lo tanto no se atiende lo solicitado, debiendo el accionante regirse a lo establecido en el Art. 375 del Código Orgánico General de Procesos.- 3) En relación al oficio que consta en el sistema SATJE de fecha 16 de junio del 2019, se indica que el mismo no pertenece a la presente causa.- 4) Téngase en consideración la casilla judicial y el correo electrónico, para futuras notificaciones, así como la autorización brindada a sus nuevos abogados patrocinadores para la defensa técnica de la presente causa.-notifíquese y cúmplase.

27/08/2019 ESCRITO

11:55:55

ANEXOS, Escrito, Fe Presentación

12/06/2019 OFICIO

15:25:00

Oficio No.- 157-UJCG-2019

Señor.

Coordinaciones de las Unidades Judiciales de lo Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en Guayaquil.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Concursal con número 2018-10162 seguido por el señor JUAN FERNANDO ARTEAGA LEON, en calidad de representante legal de la compañía ANDESUR S.A., contra la señora SUSSY LORENA GARCIA NIETO, ofíciase a las Coordinaciones de las Unidades Judiciales de lo Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en Guayaquil a fin que se ponga a conocimiento a los jueces la presente declaratoria y remitan los procesos por obligaciones seguidos en contra del fallido a este despacho. - Particular que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

10/05/2019 RAZON

09:13:00

En Guayaquil, viernes diez de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAGen la casilla No. 3168 y correo electrónico giannigallardov@hotmail.com. PERITO - M en el correo electrónico m@yahoo.com; en el correo electrónico auellino@gmail.com. No se notifica a CHC por no haber señalado casilla. Certifico: PAREDES JARAMILLO JUAN CARLOS SECRETARIO JUAN.PAREDESJ

09/05/2019 MANDAMIENTO DE EJECUCION

11:15:00

Guayaquil, jueves 9 de mayo del 2019, las 11h15, VISTOS: Incorpórese a los autos, la ampliación al informe pericial que precede presentado por el perito CPA. Jorge Morales Tobar, de fecha 29 de abril del 2019. Puesto a mi despacho el expediente, en lo principal, siendo el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) esta Juzgadora procede a expedir MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN en los siguientes términos: 1.- INFORME PERICIAL.- Tómese en cuenta el Informe Pericial emitido por el perito CPA. Jorge Morales Tobar, el mismo que contiene la liquidación de capital e intereses conforme lo ordenado en providencia anterior y al amparo del Art. 371 del (COGEP), en caso de haber oposición debidamente fundamentada, deberá asistir de obligatoria a la audiencia de ejecución a sustentar su informe.

2.- LA IDENTIFICACIÓN DEL EJECUTADO: El demandado CEC, con cédula de ciudadanía No. 1302X(EJECUTADO), se identifica en calidad de ejecutados en adelante, para cumplir la obligación demandada por el señor AGC, con cédula de ciudadanía No. 110067173-2, por sus propios y personales derechos.

3.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende cobrar al ejecutado CEC, con cédula de ciudadanía No. 130XXXX (EJECUTADO), es la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 73/100 (US\$ 3.383,73) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que corresponde a la liquidación del capital e intereses, conforme a lo determinado en el informe pericial, cuya copia se

Página 2 de 6

F_e_c_h_a A_c_t_u_a_c_i_o_n_e_s
_j_u_d_i_c_i_a_l_e_s

Adjunta al presente auto.

4.- ORDEN DE PAGAR O CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN: El ejecutado CEC, con cédula de ciudadanía No. 1302233547 (EJECUTADO), CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN detallada anteriormente y materia de la presente ejecución, en el TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, una vez notificados legalmente, bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa conforme a lo dispuesto en la norma citada.

5.- CITACIONES.- Por tratarse de la ejecución de un título distinto a sentencia ejecutoriada, se ordena que se CITAR con el presente auto de Mandamiento de Ejecución, al ejecutado CEC, con cédula de ciudadanía No. 1302233547, en la dirección que indica la parte actora en su libelo de solicitud de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 54 o 55 del Código Orgánico General de Procesos, cítese a través de la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial, debiendo el citador estar a lo dispuesto en el Art. 63 Ibídem, para lo cual se adjuntará la demanda, fotocopia certificada de los documentos adjuntos, liquidación y este mandamiento de ejecución.

6.- OPOSICIÓN: El ejecutado podrá oponerse al presente mandamiento de ejecución dentro del mismo término de CINCO DIAS por las causas previstas en el artículo 373 del Código Orgánico General de Procesos. La oposición no suspende la ejecución y será resuelta en la audiencia de ejecución.- En caso que los ejecutados presenten fórmula de pago, la misma no suspende la ejecución y debe incluir una garantía que asegure el cumplimiento de la obligación cuando sea a plazo, salvo que el ejecutante no

lo requiera. Podrá también proponerse como fórmula de pago la dación de cualquier bien que sea aceptado por la compañía ejecutante.

7. PAGO DE HONORARIOS: El ejecutante, cumpla con el pago del honorario, regulado por la suscrita en el auto de sustanciación de fecha martes 2 de abril del 2019, esto es, la cantidad de U\$D 118,20 dólares (CIENTO DIECIOCHO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 30 % de una Remuneración Básica Unificada, en consecuencia, se dispone que en el término de cinco (5) días la parte actora pague los honorarios regulados al perito, factura o copia notariada de pago se adjuntará al proceso.- Actúe el Abogado Juan Carlos Paredes Jaramillo, en calidad de secretario titular de este despacho. Notifíquese y cúmplase.

29/04/2019 ESCRITO

11:24:44

Escrito, Fe Presentación

25/04/2019 RAZON

09:27:00

En Guayaquil, jueves veinte y cinco de abril del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAGen la casilla No. 3168 y correo electrónico giannigallardov@hotmail.com. PERITO - MORALES TOBAR JORGE RICARDO en el correo electrónico moralestobar@yahoo.com; en el correo electrónico auellino@gmail.com. No se notifica a CHC por no haber señalado casilla. Certifico: PAREDES JARAMILLO JUAN CARLOS

SECRETARIO ABEL.UNDA

24/04/2019 AMPLIACION AL INFORME PERICIAL

10:26:00

Guayaquil, miércoles 24 de abril del 2019, las 10h26, El informe pericial presentado por el perito Jorge Morales Tobar, de fecha 10 de abril del 2019, incorpórese a los autos.- En atención al informe presentado, se dispone que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, el perito designado amplíe su informe incorporando al mismo la sumatoria de los intereses convencionales y de mora, más el capital adeudado, así mismo se incluirán los honorarios por la pericia practicada.-

Notifíquese y cúmplase.

10/04/2019 ESCRITO

Página 3 de 6

F_e_c_h_a _ _ _ _ _ A_c_t_u_a_c_i_o_n_e_s
_j_u_d_i_c_i_a_l_e_s

09:32:37

Escrito, Fe Presentación

04/04/2019 RAZON

09:03:00

En Guayaquil, jueves cuatro de abril del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAGen la casilla No. 3168 y correo electrónico gi@hotmail.com. PERITO - MTJ en el correo electrónico moralestobar@yahoo.com; en el correo electrónico a@gmail.com. No se notifica a CHC por no haber señalado casilla. Certifico: PJJ

SECRETARIO

02/04/2019 NOMBRAMIENTO DE PERITO

11:53:00

Guayaquil, martes 2 de abril del 2019, las 11h53, VISTOS: El escrito presentado por la parte actora, agréguese al proceso.- En aplicación concreta de lo dispuesto en la resolución dictada y conforme a lo dispuesto en el art. 371 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y previo al sorteo en el sistema SATJE, se nombra en calidad de perito liquidador de capital e intereses, al CPA., portador de la cedula de ciudadanía # 0904934346, con teléfono celular No.

046018081 / 0991718236, para que practique una liquidación de los valores adeudados por el demandado, desde la cuota vencida hasta la exigibilidad; a quien se le notificará, debidamente en el correo electrónico moralestobar@yahoo.com.- Una vez notificado se le concede el término de 10 días para que presente la respectiva liquidación, que recurrirá a partir de esta notificación.- El informe y actuación de la perito será de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en lo pertinente y procedente, y de acuerdo a los arts. 223 inciso primero y, 224 del COGEP; para la elaboración de su informe deberá considerar solo los documentos que obran dentro del proceso, así como lo establecido en los arts. 194 y 202 del cuerpo de leyes antes invocado. Previo a determinar el valor de los honorarios periciales, se realizan las siguientes consideraciones: a) En la tabla de honorarios por especialidad y actividad, en lo correspondiente a Contabilidad y Auditoría, por el

Informe pericial, y actividades del artículo 26 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se establece como parámetros desde el 30% de la RBU; b) En este caso concreto no aparecen grados de complejidad, y dificultad para el cumplimiento de la liquidación correspondiente. En relación a aspectos técnicos requeridos se considera que tampoco son complicados, consta agregados al expediente

la documentación de respaldo, en consecuencia se establece que el peritaje implica un grado mínimo de dificultad dentro de la especialidad requerida, en tal virtud, se fija en CIENTO DIECIOCHO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 118,20) como valor único de los honorarios periciales, el cual comprende los alcances establecidos en el art. 26 de la norma antes citada, y que serán cancelados por la parte actora; debiendo la perito adjuntar al informe pericial, la factura correspondiente y vigente, en la forma como establece el respectivo Reglamento.-Se deja sin efecto, el nombramiento del perito RGP, en la profesión INGENIERIA, especialidad Avaluo Inmuebles, por un lapsus al momento de digitalizar el sorteo electrónico, notifíquese al perito en el correo electrónico, au@gmail.com.- HAGASE SABER.-

01/04/2019 PERITO: MTJ

11:53:14

Liquidación capital e intereses

01/04/2019 ACTA SORTEO PERITO

11:53:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, lunes primero de abril del dos mil diecinueve, a las once horas y cincuenta y tres minutos, dentro del proceso judicial No. 09332201810164, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito MORALES TOBAR JORGE RICARDO en la profesión CONTABILIDAD Y AUDITORIA especialidad Contador Público.

Página 4 de 6

F_e_c_h_a _ _ _ _ _ _ _ _ A_c_tu_a_c_i_o_n_e_s
_j_u_d_i_c_i_a_l_e_s

01/04/2019 PERITO: RESHUAN GRANJA PATRICIO ADALBERTO

11:51:54

SSSS

01/04/2019 ACTA SORTEO PERITO

11:51:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, lunes primero de abril del dos mil diecinueve, a las once horas y cincuenta y un minutos, dentro del proceso judicial No. 09332201810164, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito RGP en la profesion INGENIERIA especialidad Avaluo Inmuebles.

21/03/2019 ESCRITO

14:38:36

Escrito, FePresentacion

22/11/2018 RAZON

08:51:00

En Guayaquil, jueves veinte y dos de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAGen la casilla No. 3168 y correo electrónico giannigallardov@hotmail.com. No se notifica a CHC por no haber señalado casilla. Certifico: PAREDES JARAMILLO JUAN CARLOS. SECRETARIO
JUAN.PAREDESJ

21/11/2018 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**14:19:00**

Guayaquil, miércoles 21 de noviembre del 2018, las 14h19, VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato, con sede en el cantón Guayaquil, puesto en mi despacho la presente demanda avoco conocimiento previniendo la competencia sobre la misma, acorde lo señalado en el Art. 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En lo principal, se dispone lo siguiente: 1) CALIFICACIÓN.-: La solicitud de ejecución de Acta de Mediación y escrito complementario acompañando anexos que anteceden, presentado por el señor AGC, con cédula de ciudadanía No. 110067173-2, por sus propios y personales derechos, contra el señor CEC, con cédula de ciudadanía No. 1302233547 (EJECUTADO), esta Autoridad la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo consiguiente se la admite a trámite de PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN por cuanto se ha aparejado título de ejecución (ACTA DE MEDIACIÓN) que presta la calidad de esta índole, acorde con lo determinado en los Arts. 362 y 363.3 del COGEP, en concordancia con las disposiciones sustantivas previstas en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. 2) JUSTIFICACIÓN DE GASTOS: Previo a designar un perito para la liquidación de capital, intereses así como expedir el correspondiente Mandamiento de Ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 371 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se dispone que la parte ejecutante presente los comprobantes de respaldo de gastos al interponer esta acción, en el término de cinco (5) días, de conformidad a las normas de costas previstas en el COGEP. 3).- CASILLA JUDICIAL, CORREO ELECTRÓNICO Y AUTORIZACIÓN PROFESIONAL: Declaro legitimada la intervención del Ab. Gianni Gallardo V., como patrocinador legal del accionante.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

31/10/2018 ESCRITO**12:40:34**

Escrito, FePresentacion

25/09/2018 RAZON**16:34:00**

RECIBIDO: EN ESTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Página 5 de 6

F_e_c_h_a _ _ _ _ _ A_c_tu_a_c_i_o_n_e_s_
ju_d_i_c_i_a_l_e_s

PARA FINES DE INFORMACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE EXPEDIENTE, EN EL SISTEMA: PASADA DEMANDA Y ANEXOS ENCARPETADOS, FOLIADOS Y DEMÁS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS EN SECRETARÍA, SE PASÓ EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

17/09/2018 ACTA DE SORTEO**12:43:28**

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, lunes 17 de septiembre de 2018, a las 12:43, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Ejecución por Asunto: Ejecución de acta de mediación, seguido por: ACG, en contra de: CHC.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, conformado por Juez(a): Abg Calva Castillo Manuela Piedad. Secretaria(o): Abg Paredes Jaramillo Juan Carlos. Proceso número: 09332-2018-10164 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) CEDULA Y CREDENCIAL EN 2 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

3) OFICINA DE MEDIACION PROCESO 090104-2018-0216 CERTIFICADO EN 3 FOJAS UTILES (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 1 SEBASTIAN CASTRO MENESES Responsable de sorteo

Página 6 de 6

F_e_c_h_a _ _ _ _ _ _ _ A_c_tu_a_c_i_o_n_e_s
_j_u_d_i_c_i_a_l_e_s
